RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a dieciséis de diciembre de dos mil once----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los articulos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1669-SPA-896, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2011la titular de la de Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hizo del conocimiento de este organismo descentralizado lo siguiente:

> *(…) por parte de las brigadas del PRD quieren talar cuatro árboles de más de 30 años de edad en el domicilio ubicado en la Unidad Narciso Bassols, Colonia San Juan de Aragón Tercera Sección, Código Postal 07980, Delegación Gustavo A. Madero (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2952-2011 del 5 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1612-SPA-869. El Acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT-05-300/220-1331-2011 el día 21 de septiembre de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2952-2011, el día 5 de septiembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(…)personal investigador se constituyó en el centro de la Colonia San Juan de Aragón 3ª sección, donde se observó una explanada, que se encuentra anexa a un área verde, en el sitio existía un montículo de esquilmos, que no corresponden a podas recientes, ya que las hojas se encuentran muy secas. En el área verde, se observaron diversos individuos arbóreos (…) un árbol de la especie acacia con fuste inclinado de aproximadamente 5 metros de altura, en el cual se observa, en buen estado fitosanitario, sin enfermedades aparentes, mismo que presenta trabajos de poda*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

reciente, cabe mencionar que los cortes no se realizaron de manera correcta, ya que se desgarraron ramas del árbol.

No se observaron trabajos y/o intervenciones en otros árboles del área. Cabe mencionar que los vecinos del lugar no proporcionaron información acerca de quién o quiénes fueron los ejecutantes de dichas podas.

(...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1342-2011 del 12 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero información acerca de los antecedentes con los que contara al respecto de la poda que se realizó a un individuo arbóreo ubicado en la explanada del centro de la Colonia San Juan de Aragón 3ª sección Agrupamiento H, de la Unidad Habitacional Narciso Bassols, asimismo, si dentro de los registros de esa Dirección General cuenta con solicitud para el derribo de 4 individuos arbóreos más en el mismo sitio, enviando copia del dictamen técnico y la orden de trabajo correspondiente.

Al respecto, con fecha 10 de octubre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DMU/SAV/1412/11 del 5 de octubre de 2011, mediante el cual, el Subdirector de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que:

(...) se llevó a cabo una revisión a los archivos con que cuenta esta Subdirección a mi cargo, a efecto de verificar si existía solicitud o autorización para llevar a cabo los trabajos en comento, no encontrándose ningún antecedente o petición (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3389-2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2952-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados el día 15 de noviembre de 2011, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) una vez constituidos en la explanada de la Colonia San Juan de Aragón 3ª sección Agrupamiento "H" de la Unidad Narciso Bassols, Delegación Gustavo A. Madero, se observó el área verde que se encuentra anexa, la cual se observó en buen estado, no se han realizado trabajos de poda y/o derribo, por lo que no se observaron esquilmos en el sitio. No se Observó intervención en las áreas verdes para realizar trabajos de mantenimiento (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Que personal investigador, se constituyó en el agrupamiento H de la Unidad Habitacional Narciso Bassols, Colonia San Juan de Aragón 3ª sección a efecto de hacer constar los hechos denunciados, al respecto, una vez constituidos en campo, se observó que existe un área verde donde existen diversos individuos arbóreos, mismos que se encuentran en buen estado fitosanitario.

En el área, se observó un árbol de la especie Acacia, en el cual se había realizado corte indiscriminado de ramas, los árboles restantes no presentan trabajos de poda recientes o algún tipo de afectación. Los trabajos ejecutados al árbol mencionado, no se ejecutaron de forma correcta de acuerdo a lo establecido en la norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2006**que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, toda vez que estas se realizaron por encima de la horcadura de la rama y sin limpieza, como lo especifican los numerales 5.2.4 y 5.2.5 de la norma en mención.

> *(…) 5.2.4.- No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.*
>
> *5.2.5.- Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo de las copas (…)*

En el momento de realizar la diligencia, no se pudo obtener información con respecto del o los responsables que realizaron el trabajo; vecinos del lugar no tienen referencias en cuanto a la persona y la fecha en la que fue ejecutada, cabe mencionar que el estado general del árbol es bueno, pues no se retiró más del 25 por ciento de la fronda.

Es importante mencionar que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informó que no se cuenta con antecedentes, así como con el registro de solicitudes para llevar a cabo trabajos de poda en el sitio de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual menciona que:

> *(…) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Si bien, no se pudo determinar un responsable de los hechos denunciados, el artículo87 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, faculta a las delegaciones para realizar la vigilancia y conservación de las áreas verdes en sus demarcaciones.

> *(..) ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
>
> *II. Plazas jardinadas o arboladas;*
>
> *Corresponde a las Delegaciones (...) preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría (...)*

En este orden de ideas, la Delegación Gustavo A. Madero deberá establecer el mecanismo mediante el cual se realice la vigilancia de dichas áreas a efecto de evitar la afectación de las mismas, a fin de mantener un porcentaje proporcional entre las áreas verdes y otros usos distintos.

Como parte de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al sitio, donde se pudo observar que no se han realizado trabajos de poda y/o derribo de árboles. Cabe mencionar que tampoco se observaron nuevos cortes al individuo arbóreo al que se le había practicado poda con anterioridad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en lo siguiente:

1. No se constató el derribo de ningún ejemplar arbóreo en la explanada del centro de la Colonia San Juan de Aragón 3ª sección Agrupamiento H, de la Unidad Habitacional Narciso Bassols en la Delegación Gustavo A. Madero.

2. Se constató que en la explanada se encuentra un área verde, en la cual existe un grupo de árboles, observando que solo en uno de estos, se realizó trabajo de poda, que no exceden al 25 por ciento del total de la fronda del árbol, sin embargo los cortes no se realizaron de acuerdo a las especificaciones técnica que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó a esta entidad administrativa que no cuenta con registros de solicitudes para realizar el derribo de árboles en el sitio de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 87 último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero vigilar que no se lleve a cabo alguna afectación al área verde ubicada en la explanada del centro de la Colonia San Juan de Aragón 3ª sección Agrupamiento H, de la Unidad Habitacional Narciso Bassols en la Delegación Gustavo A. Madero.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/ACHS*